



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 472

Sancionada el 02/06/38. Promulgada el 13/06/38.

Publicada en el Boletín Oficial N° 1.746 el día 24 de Junio de 1938.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Acuérdate al Sr. Eliseo Díaz una pensión mensual de Sesenta Pesos M/N. (\$ 60.-) por el término de cinco años.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales hasta tanto sea incluida en la Ley de Presupuesto.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Honorable Legislatura a 2 días del mes de Junio de 1938.

ALBERTO B. ROVALETTI – Marcos E. Alsina – Ricardo Cornejo – Mariano F. Cornejo

Por tanto:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y Archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón.